



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 277

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/982/2021 de fecha 13 de julio del 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 27 de marzo del 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 20 de noviembre del 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/557/2021 de fecha 13 de mayo del 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Luis Ramón Irineo Romero, Secretario Ejecutivo de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California**, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/557/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 13 de mayo del 2021.

CUARTO.- Que en fecha 27 de mayo del 2021, se llevó cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Secretaría**



...3

Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/982/2021 de fecha 13 de julio del 2021, entregado al Congreso del Estado en fecha 13 de julio del 2021, el cual será notificado a la Entidad Fiscalizada para que en un plazo de treinta días hábiles se presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis de Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

1.- La Entidad no sometió a la aprobación del Órgano de Gobierno, específicamente los programas operativos anuales, la estructura básica organizacional de la Secretaría Ejecutiva, los cargos y funciones; los nombramiento de los empleados adscritos a la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos de jerarquía inmediata inferior al Secretario hasta el tercer nivel; la fijación de sueldos y prestaciones, así como tampoco se sometió a la aprobación los formatos de contratos para la prestación de servicios profesionales, siendo el monto total de percepciones nominales del ejercicio fiscal 2019 de \$ 10,731,755.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, así como en el Artículo 61 y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, de igual forma, el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2.- La Entidad no ha efectuado deducciones ni aportaciones patronales por concepto de seguridad social, incumpliendo con el Artículo 123 Apartado A Fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo 2 la Ley Federal del Trabajo, así como el Artículo 12 de la Ley del Seguro Social

3.- Durante el ejercicio, se registraron gastos por concepto de Honorarios asimilables a salarios por un importe total de \$ 2,374,184.21, de los cuales no se proporcionaron los escritos de notificación y/o avisos de los prestadores de servicios, incumpliendo al Artículo 94 Fracciones IV y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



- 4.- De la revisión de gastos por concepto de Materiales, suministros y servicios generales, se identificaron diversas pólizas contables que carecen de la Orden de Compra correspondiente por un importe total de \$ 160,009, incumplimiento a lo establecido en Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 5.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 no ha sido aprobada por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, incumpliendo al Artículo 29 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, Artículo 61 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y Artículos 12 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.
- 6.- Del análisis del acta Tercera sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 9 de diciembre de 2019, al abordarse el punto "*SEXTO: Solicitud de aprobación de la tercera modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2019*", se advierte un reconocimiento expreso por parte del Secretario Técnico, al señalar que en lo que concierne a las modificaciones presupuestales, "*la información fue enviada en los términos expuestos a la Secretaría de Hacienda del Estado para su validación, previo a su presentación al órgano de gobierno*"; desprendiéndose la extralimitación del mismo al no haber obtenido la aprobación previa del Órgano de Gobierno; habiendo invadido con ello la esfera de competencia del Órgano de Gobierno, particularmente por cuanto hace al ejercicio de sus atribuciones indelegables.

Del análisis del acta Tercera sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 9 de diciembre de 2019, al abordarse el punto "*SÉPTIMO: Presentación y solicitud de aprobación de modificación a la estructura organizativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción*" del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, al cual, aplica respecto el argumento vertido anteriormente, ya que se advierte que la propuesta de modificación a la estructura organizativa de la Secretaría, así como de la determinación del sueldo para las plazas de secretarías, fueron sometidas a la validación de la Secretaría de Hacienda, sin que previamente hubieran sido objeto de aprobación por parte del Órgano de Gobierno.

Incumpliendo al Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



- 7.- Se verificó que el número de plazas ocupadas no rebasó el límite autorizado al cierre del ejercicio presupuestal de 29 plazas, toda vez que la Entidad inició y finalizó el ejercicio con una plantilla devengada de 20 y 22 plazas respectivamente, la variación de la plantilla autorizada respecto a la devengada, corresponde a nueve (9) vacantes al inicio del ejercicio, así como seis (6) vacantes al cierre del ejercicio y la supresión de una (1) plaza, derivada de la siguiente modificación a la estructura organizacional, sin embargo no se validó la plantilla de acuerdo a lo establecido en el resultado 14, debido a la falta de autorización del Órgano de Gobierno
- 8.- Se verificó que la asignación global de recursos previstos en el Capítulo de Gasto 10000 Servicios Personales de la Entidad por la cantidad de \$ 12'727,236, proyectados al inicio del ejercicio, presentó un incremento del 99.20% con relación al presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2018 por la cantidad de \$ 101,833; el incremento anterior corresponde a que en el ejercicio fiscal 2018 solo se autorizó 1 plaza (Secretario Técnico), y en el ejercicio fiscal 2019 se provisionaron 19 plazas de confianza y 10 plazas por honorarios asimilables a salarios, sin embargo no se validó la plantilla de acuerdo a lo establecido en el resultado 14, debido a la falta de autorización del Órgano de Gobierno.
- 9.- La Entidad con fecha 26 de marzo de 2020, remitió al Congreso del Estado de Baja California la información financiera correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, misma que no fue aprobada por el Órgano de Gobierno de la Secretaría, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, Artículo 61 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y Artículos 12 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.
- 10.- La Entidad publicó su presupuesto de Egresos autorizado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 22 de marzo de 2019 y el Cierre Presupuestal el 5 de mayo de 2020, incumpliendo a lo dispuesto en el Artículo 39 Penúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 11.- Del análisis del acta Tercera sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 9 de diciembre de 2019, al abordarse el cuarto punto del orden del día, relativo a la aprobación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, se advierte que se informó a los integrantes del Órgano de Gobierno que el Informe de Avance de Gestión Financiera relativo al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019, no fue sometido a consideración del Órgano para su aprobación; inclusive se manifiesta por la Directora de Administración y Servicios de la Secretaría Ejecutiva, que dichos avances *“fueron remitidos a la Legislatura Estatal en tiempo y forma”*; observándose con ello que se invadió la esfera de competencia del Órgano de Gobierno, al determinar remitirse a la Legislatura



...6

Estatad, el Informe de Avance de Gestión Financiera, sin haber sido previamente por parte de dicho Órgano. Aún y cuando el Órgano de Gobierno no hubiere podido sesionar, eso no justificaba que el informe se hubiere remitido a la Legislatura Estatal, sin que se hubiere cumplido previamente con la forma legal prevista; advirtiéndose una extralimitación de funciones.

- 12.- La Entidad con póliza número D0014 de fecha 31 de mayo de 2019, registró la donación de diversos bienes por parte de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado por un monto total de \$ 88,387 según el contrato 00782019 OM-Sistema Estatal Anticorrupción de fecha 24 de mayo de 2019, mismo que carece de las firmas de los representantes de la Entidad, incumpliendo al Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 13.- De la revisión de pólizas, registros contables y documentación comprobatoria del rubro de Cuentas por Pagar, se verificó que dichos registros cuentan con la documentación que soporta las operaciones realizadas, apegándose a las reglas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, excepto por lo siguiente:
 - a) Con Póliza D00072 de fecha 31 de diciembre de 2019 por un importe de \$ 315,000.00, la Entidad afectó la cancelación contable del pasivo por honorarios provisionado a favor de Consejero Técnico del Comité de Participación Ciudadana, dicha cancelación obedece a la negativa del Consejero de firmar el contrato de honorarios, según información proporcionada mediante oficio No. SESEA/015/2021 de fecha 19 de enero de 2021 remitido por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California. Así mismo, en el Acta Tercera de la Sesión Extraordinaria 2019 del Órgano de Gobierno de la Secretaría se menciona sobre el tema de no efectuar el pago al Consejero en virtud de no contar con el contrato de honorarios debidamente firmado.

La obligación de pago a los consejeros está establecido en el Artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, así mismo, del contenido del Artículo 29 de la citada Ley se establece que el Órgano de Gobierno tiene las atribuciones indelegables previstas en el Artículo 61 y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, de igual forma, el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que consagra el principio de legalidad a que se encuentra sujeta la actuación de los funcionarios públicos, por cuanto a las atribuciones del Secretario Técnico se encuentran contenidas en el Artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.



Conforme al contenido de los numerales transitorios, se advierte que las determinaciones ejecutivas relacionadas con el presupuesto, movimientos en la plantilla de personal, contratación y contraprestaciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, sueldos y prestaciones del personal adscrito a la Secretaría, entre otras, se encuentran sujetas a la aprobación previa del órgano de gobierno. En términos de lo anterior, considerando que en términos del Artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, la Secretaría Ejecutiva debe de sufragar en cargo a su presupuesto las contraprestaciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, esto igualmente debió haber sido sometido a la consideración del Órgano de Gobierno para su aprobación.

Tomando en consideración que la cancelación de pasivo implica un acto ejecutivo; de la lectura íntegra de los documentos proporcionados, no se desprende que se haya determinado por parte del Órgano de Gobierno, *“la cancelación contable del pasivo por honorarios provisionado a favor del Consejero Técnico del Comité de Participación Ciudadana, por un importe de \$315,000”*, así como tampoco se advierte que dicha determinación provenga de una decisión de dicho Órgano.

Lo anterior se desprende del análisis del acta de la tercera sesión extraordinaria celebrada en fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la que al abordarse el punto QUINTO relativo a la *“Presentación y en su caso, aprobación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2019”*, aprobándose solo el informe de avance de gestión y sus anexos, sin que se hubiere resuelto cuestión alguna en específico del Consejero Técnico

En lo que concierne a la discusión relativa al quinto punto del orden del día del acta de la tercera sesión extraordinaria celebrada en fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, referente a la presentación y en su caso, aprobación, del informe de avance de gestión financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2019, se advierte que se informa a los integrantes del Órgano de Gobierno, lo relativo a la falta de pago a un integrante técnico, en virtud de que no ha firmado el contrato de honorarios respectivo. A este respecto, cabe puntualizar que la falta de pago y la determinación relativa a la justificación condicionante de que no se hubiere firmado el contrato relativo, no constituye una determinación que hubiera sido abordada y tomada por parte del Órgano de Gobierno. Advirtiéndose que, a este respecto, en la sesión se hacen aclaraciones sobre las determinaciones tomadas por parte del Secretario Ejecutivo, de la Directora de Administración y Servicios, así como de la Jefe del Departamento de Presupuestos, ambas de la Secretaría Ejecutiva; sin embargo, dichas acciones no fueron determinadas por parte del Órgano de Gobierno. Si bien, refiere el Secretario Ejecutivo, que se optó por no realizar los pagos al representante ciudadano, en atención a la observación



...8

formulada por la Auditoría Superior del Estado al analizar las cuentas del ejercicio 2018; ello no implica el que dicha determinación hubiere sido emitida por el órgano de gobierno, ni justifica la falta de intervención de éste, máxime por tratarse de atribuciones indelegables.

Adicionalmente a lo anterior, en respuesta al ya referido Oficio No. SESEA/015/2021, del pasado 19 de enero de 2021, a través del cual el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, solicitó el pronunciamiento de la Auditoría Superior del Estado, por medio de su Titular, sobre el particular, dándose respuesta por medio del Oficio No. TIT/564/2021, de fecha 11 de mayo del presente, en el cual básicamente concluye que para poder cancelar (extinguir) un pasivo sólo puede ser a través de su pago; por la liberación directa del acreedor, o por los medios legales judiciales.

En ese sentido, el pasivo por los \$ 315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2019, no debió haber sido cancelado al no cumplir con los supuestos normativos que le son aplicables para la extinción de pasivos, porque cabe aclarar que la consulta o establecimiento de criterio solicitado a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se realizó cuando ya había sido cancelado el referido pasivo.

- b) En acta de sesión extraordinaria de instalación del Órgano de Gobierno celebrada en fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se aprobó el perfil de puestos de la Secretaría Ejecutiva, así como el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California; se advierte que en lo que concierne a los descuentos a los integrantes del Órgano de Gobierno, si bien se encuentra contenida dicha previsión en el segundo párrafo del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, dicha afectación a las contraprestaciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se encuentra dentro de las atribuciones indelegables del Órgano de Gobierno; sin embargo, se advierte que la aplicación de dichos descuentos, no se encuentra legalmente justificada, al no provenir de una instrucción que hubiere sido determinada por el Órgano de Gobierno. Advirtiéndose entonces que, con la aplicación de dichos descuentos por parte del Secretario Ejecutivo, se ha invadido la esfera de competencia del Órgano de Gobierno, en cuanto hace al ejercicio de sus atribuciones indelegables. No pasa inadvertido el hecho de que, en la misma sesión, el Secretario Técnico citó el contenido del primer párrafo del artículo 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.



Conforme a lo anterior, se tiene que, tanto los formatos de los contratos, la suscripción de los contratos de prestación de servicios, como de la determinación de las contraprestaciones y descuentos a los integrantes técnicos, no fueron previamente sometidos a la aprobación del Órgano de Gobierno, no obstante, el tratarse de una atribución de carácter indelegable.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2018, fungió como Secretario Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Luis Ramón Irineo Romero, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 277

...10

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones que derivaron en acciones y previsiones, a la Cuenta Pública Anual de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California**, siendo las siguientes:

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de julio de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 277

...11

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Virtual, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 277

...12

**DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS
VOCAL**

**DIP. ELÍ TOPETE FLORES
VOCAL**

**DIP. JAVIER ROBLES AGUIRRE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 277 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Virtual, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

EGR/ehm